

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-**  
**Marzo tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Ref: Rad. 47-245-31-03-001-2018-00021-00.  
Demandante: CENOBIA M MANOTAS MADERO.  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.  
Proceso: Declarativo Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso el juzgado procede hacer control de legalidad sobre el mismo, en virtud a lo prescrito en el Art. 42 numeral 12 y Art. 132 del C. G. del P., por cuanto se estructuraría una posible causal de nulidad de las previstas en el Art. 133 numeral 8 ibidem, al no haberse notificado en debida forma a los demandados personas indeterminadas.

El art. 375 del C. G. del P., en su numeral 6 y 7, se ordena convocar a las personas indeterminadas de conformidad con las normas previstas en dicha normatividad, o sea, de conformidad con lo previsto en el art. 108 ibidem, norma esta que prevé:

*"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (Resaltado fuera de texto).*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

La norma en cita señala que la notificación se entenderá surtida pasados 15 días después de la publicación.

Al revisar el expediente se tiene que, a folio 97 y 98 aparecen las publicaciones edictales emplazándose a las personas indeterminadas, lo que se verifico en el periódico el Tiempo de fecha 14 de Octubre de 2018, sin que se incluyeran por la secretaria dicho emplazamiento en el registro Nacional de personas emplazadas para que, una vez, transcurrido los 15 días después de la publicación se tuviera por notificados a los mismos tal y como lo ordena la norma referenciada, lo cual no se hizo, lo que hace que se viole el derecho de defensa de aquellos, ésta nulidad es saneable cuando se conocen quienes son los perjudicados con el acto procesal, pues bastaría ponerla en conocimiento de estos para que la convaliden o no, pero como quieras que se trata de personas indeterminadas, desconociéndose quienes son deviene decretar la nulidad de dicha notificación y todo aquello que dependa de la misma, como la designación de la Dra. María Edith Díaz Vargas, como curadora y la contestación que hizo de la misma, ya que la demás actuaciones conservaran su valides ya que se han notificado a todos los sujetos procesales convocados, salvo la irregularidad presentada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado....

#### **RESUELVE.**

**1.-** Decrétese la nulidad de los autos del 8 de noviembre y 5 de Diciembre del año 2018 mediante el cual se designó y nombró a la Dra. María Edith Díaz Vargas como curadora ad litem de las personas indeterminadas, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.-** Renuévase por secretaria la actuación invalidada, procediendo a inscribir en el registro de personas emplazadas las publicaciones edictales y una vez vencido el término señalado en el Art. 108 del C. G. del P., se procederá a la designación del curador ad litem para las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-